



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

03 de marzo de 2021
DM-MAG-183-2021

Señora
Jessica Víquez Alvarado
Área de Fiscalización de Servicios Económicos
Contraloría General de la República

Estimada Señora:

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución R-DC-00122-2019, "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias del Sector Público a Sujetos Privados" y del Oficio DFOE-EC-1436 (20068), emitido en diciembre del 2020 sobre la naturaleza jurídica de los recursos que recibe la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI) de este Ministerio, se le solicita, respetuosamente, una ampliación o aclaración del criterio citado, con respecto a las siguientes interrogantes:

1. ¿FITTACORI, a la cual le es aplicable lo estipulado en el artículo 4, inciso b) de la Ley No 7428 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), no debe presentar su presupuesto ante la Contraloría General de la República, independientemente de que se le otorgue una transferencia de recursos cuyo monto supere las 150.733 unidades de desarrollo?
2. En vista de que la Administración debe ejercer controles sobre el patrimonio público que administra FITTACORI y está en obligación de verificar los medios que la Fundación utiliza para administrar o custodiar los fondos públicos que se le transfieren, ¿queda a criterio o definición del Ministerio los requerimientos y los controles que establece para la asignación, giro, seguimiento y el control de la transferencia. O, por el contrario, se deben aplicar estrictamente, ¿las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias?

En ese sentido, nuestra duda principal radica, en el hecho de que si a FITTACORI, debe aplicársele, únicamente el supuesto establecido el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General y, por ende, no debe emitírsele la idoneidad para la administración de fondos públicos, entonces ¿Qué otro mecanismo tiene la Administración para verificar que esa Fundación sea apta para la administración o custodia de recursos públicos?

Agradecemos de antemano, la colaboración que pueda brindarnos en este asunto.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

CF/MJM

CC: Sr. Claudio Fallas Cortes, Director Administrativo Financiero DAF.
Sr. Adrián Gómez Díaz, Unidad Planificación Institucional MAG.
Sra. María de Los Angeles Solís Moya, Jefe a.i, Asesoría Jurídica MAG.

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110
E-mail: documentosministro@mag.go.cr



Ministerio de
**Agricultura y
Ganadería**
DE COSTA RICA